



Resolución Jefatural N° 132-2022-ATU/GG-OA

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° D-001105-2021-ATU/DFS, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Informe N° D-000606-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;



Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la “sustracción”, que acontece cuando: “...*el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente*”;

Que, mediante Memorando N° D-001105-2021-ATU/DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción remite a la Oficina de Administración el Informe N° D-001318-2021-ATU/DFS-SF, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización informa sobre la sustracción de cinco equipos celulares de códigos patrimoniales N° 952083250094, N° 952283250027, N°952283250054, N°952283250011 y N°952283250076, y; solicita requerir a los trabajadores que tenían asignados dichos bienes a la reposición de los mismos, así como gestionar la baja de éstos;

Que, la Directiva señala en el numeral 49.1 de su artículo 49 expresa: “*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*”;

Que, mediante Informe N° D-000606-2022-ATU/GG-OA-UA, de fecha 14 de marzo de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento de la ATU, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente aprobar la baja de cinco (05) bienes patrimoniales de propiedad de la ATU con códigos patrimoniales N° 952283250094, 952283250027, 952283250054, 952283250011 y 952283250076, por la causal de sustracción, cuyo valor por cada uno asciende a S/. 188.00 (Ciento ochenta y ocho con 00/100 soles), haciendo un total de S/ 940.00 (novecientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar la baja de cinco (05) bienes por causal de sustracción, cuyas características se detallan en el ANEXO N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total neto de S/ 940.00 (novecientos cuarenta con 00/100 soles) al mes de febrero de 2022;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente; el literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de cinco (05) bienes por causal de sustracción, resultando pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja, de cinco (05) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de sustracción, cuya descripción y valorización se



detallan en el ANEXO N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, por el valor total de S/ 940.00 (Novecientos cuarenta con 00/100 soles), valor actualizado al mes de febrero de 2022.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el ANEXO N° 1 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ATU, a efectos que tome conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimientos del MEF, así como realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese y comuníquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



Firmado digitalmente por:
CHIONG ESPINOZA Monica
Trinidad FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 12:40:15-0500

Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 12:31:47-0500





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesAutoridad de
Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATUOFICINA DE
ADMINISTRACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO N° 1**LISTADO DE BIENES PATRIMONIALES PARA BAJA POR LA CAUSAL DE SUTRACCIÓN**

Ítem	Código SBN	Descripción	Marca	Modelo	Serie	Color	Cuenta	Nombre de la Cuenta	Valor de Compra	Deprec. Acumulada Al 28.02.2022	Valor Neto al 28.02.2022
1	952283250094	Teléfono Celular	BITEL	BPRO	BPRO201806023929	Negro	9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	188.00	0.00	188.00
2	952283250027	Teléfono Celular	BITEL	BPRO	BPRO201806023971	Negro	9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	188.00	0.00	188.00
3	952283250054	Teléfono Celular	BITEL	BPRO	BPRO201806021394	Negro	9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	188.00	0.00	188.00
4	952283250011	Teléfono Celular	BITEL	BPRO	BPRO201806022116	Negro	9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	188.00	0.00	188.00
5	952283250076	Teléfono Celular	BITEL	BPRO	BPRO201806021982	Negro	9105.0301	Maquinaria y Equipo No Depreciable	188.00	0.00	188.00
TOTAL									940.00	0.00	940.00



Calle José Gálvez
550, Miraflores
Lima – Perú
www.gob.pe/atu